

gráfica del Guadalquivir, plaza de España, Sector III, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 58 del Reglamento de 28 de abril de 1957.

Sevilla, 15 de marzo de 1972.—El Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas.—2.023-E.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS

Número de la finca: Única.—Afectados: Don José María de la Lastra y Castillo.—Nombre de la finca o paraje: Villamarta.

RESOLUCION de la Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «24-CSB. Urgencia. Etapa inicial del canal de navegación Sevilla-Bonanza. 1.ª fase. Nueva Guadaira. Pieza número 3. Término municipal de Coria del Río».

Por estar las obras incluidas en el Primer Plan de Desarrollo Económico y Social, le es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 18 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto, se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos, o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan, a una reunión previa en el Ayuntamiento de Coria del Río el día 23 de los corrientes, a las diez treinta de la mañana. A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante la Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza, apartado de Correos 1.094, o en el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, plaza de España, sector III, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 58 del Reglamento de 28 de abril de 1957.

Sevilla, 15 de marzo de 1972.—El Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas, R. Olalla.—2.024-E.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS

Número de la finca	Afectados	Nombre de la finca o paraje
1	Propietaria: Doña Concepción Ibarra Ibarra Arrendatario: Don Luis Ibarra Ibarra	Vaciacostales.
2	Propietario: Don Luis Ibarra Ibarra	Vaciacostales.
3	Propietarios: Herederos de doña María del Carmen Ibarra Ibarra Arrendatario: Don Luis Domecq Rivero.	El Juncal.
4	Ministerio de Agricultura. Sección Vías Pecuarias ...	El Cestero-Paimilla.
5	Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla	Cañada Real Sevilla a la Isla Menor.
6	Propietarios: Herederos de doña María del Carmen Ibarra Ibarra Arrendatario: Don Luis Domecq Rivero	Carretera Sevilla-Isla Menor.
7	Propietaria: Doña María del Rocío Campos Ferrera de Castro	El Cestero-Paimilla.
8	Arrendatario: Don Manuel Campos Campos	

RESOLUCION de la Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «23-CSB Urgencia. Etapa inicial del canal de navegación Sevilla-Bonanza. 1.ª fase. Nueva Guadaira. Pieza número 2. Término municipal de Coria del Río».

Por estar las obras incluidas en el Primer Plan de Desarrollo Económico y Social, le es aplicable a las mismas el procedi-

miento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 18 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto, se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos, o de intereses económicos personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan, a una reunión previa en el Ayuntamiento de Coria del Río el día 23 de los corrientes, a las diez treinta de la mañana. A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante la Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza, apartado de Correos 1.094, o en el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, plaza de España, sector III, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 58 del Reglamento de 28 de abril de 1957.

Sevilla, 15 de marzo de 1972.—El Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas, R. Olalla.—2.025-E.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS

Número de la finca	Afectados	Nombre de la finca o paraje
1	Ministerio de Agricultura. Sección de Vías Pecuarias. Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla	Vereda de los Cortijos. C.ª de la Dehesa de Coria del Río.
2	Ministerio de Agricultura. Sección de Vías Pecuarias.	Caño de Jaraquemada.
3	Don Manuel Campos Campos	Jaraquemada.
4	Propietarios: Doña María del Rocío, doña Amelia, don José Manuel y don Gregorio Campos Ferrera de Castro	Jaraquemada.
5	Usufructuario: Don José Campos Campos	Jaraquemada.
6	Arrendatario: Don Manuel Campos Campos	Jaraquemada.
7	Arrendatario: Don Manuel Campos Campos	Jaraquemada.
8	Propietario: Don José Manuel Campos Ferrera de Castro	Jaraquemada.
9	Usufructuario: Don José Campos Campos	Jaraquemada.
10	Propietaria: Doña Amelia Campos Ferrera de Castro. Usufructuario: Don José Campos Campos	Jaraquemada.
11	Arrendatario: Don Manuel Campos Campos	Jaraquemada.
12	Propietaria: Doña María del Rocío Campos Ferrera de Castro	Jaraquemada.
13	Arrendatario: Don Manuel Campos Campos	Jaraquemada.
14	Propietario: Don Manuel Campos Campos	Jaraquemada.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 618/1972, de 2 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico el palacio de Bauer, en Madrid.

El palacio de los Bauer es uno de los pocos restos de las mansiones de esta clase que perfilaban la antigua calle ancha de San Bernardo de Madrid.

Construido en el siglo XVIII, fué reformado por Mérida en el XIX cuando lo adquiere la familia de los banqueros Bauer, ya en época de la Restauración.

Tal y como ha llegado a nosotros —con la magnificencia de su portada barroca y el encanto de su jardín romántico— este edificio constituye un típico y bello ejemplo de palacio decimonónico, de bien compuestas fachadas a las calles del Pez y de San Bernardo, en las que destacan zócalos, esquinas y recercados de cantería y en los balcones antepechos de forja.

En el interior son muy interesantes, en la planta noble, la carpintería y la decoración de los techos de los salones de la crujía del jardín, pero sobre todo es realmente extraordinario el salón de música —alma de la casapa—, de típico estilo restauración madrileño, obra de Mérida, con sus ribetes de neorrocó y sus inefables decoraciones pompeyanas.

En otro orden de valores, este palacio es pieza esencial en la historia de la música española. Fueron célebres las fiestas dadas por los Bauer, que siguen con los actos ya más modernos del Conservatorio y que tendrán continuidad en la Escuela Superior de Canto, recientemente instalada en este noble edificio.

Todo lo expuesto aconseja que el palacio de Bauer se coloque bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración de monumento histórico-artístico.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el palacio de Bauer, en Madrid.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 619/1972, de 2 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico el palacio de los Gobernadores, en San Roque (Cádiz).

El llamado palacio del General Castaños o casa de la Torre, en la ciudad de San Roque (Cádiz), es una hermosa construcción de principios del siglo XIX de típica prestancia andaluza y notables valores arquitectónicos y artísticos. La severa nobleza de su aspecto exterior —caracterizada por el alto y elegante mirador de arcos y columnas— está en armonía con la suntuosidad de sus dependencias interiores, cumplidamente manifestada en la gracia y elegancia de su patio, la señorial escalera, las amplias salas y el espléndido abovedado de los pisos bajos.

A estos valores artísticos se unen otros de carácter histórico no menos notables. Este majestuoso caserón andaluz fué residencia de los Comandantes Generales del Campo de Gibraltar y guarda así el recuerdo de aquellos que, como el General Castaños o el General León, supieron mantener la presencia española en inmediata y digna vigilancia de la integridad del suelo patrio. De este hecho deriva el nombre de palacio de los Gobernadores con que también es conocido este antiguo edificio.

Por todo ello, para preservar tan notable inmueble de reformas o alteraciones que pudieran perjudicarlo y para darle un uso o destino adecuado a su dignidad, se hace necesario colocarlo bajo la protección del Estado, mediante la oportuna declaración monumental.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el palacio del General Castaños o casa de la Torre, de la ciudad de San Roque (Cádiz).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 820/1972, de 2 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico el castillo de Santiago, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

En la parte alta de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) se alza el antiguo castillo llamado de Santiago, de planta cuadrangular, doble recinto y barbicanas, torreones cuadrado en las esquinas y, en los lienzos de muralla, cubos cilíndricos. En el ángulo nordeste se levanta la torre principal y sobre éste otro cuerpo exágono que imprime singular prestancia al conjunto.

Este castillo, cuya historia está íntimamente ligada a la del linaje de los Guzmanes, fué, junto con otros de la desembocadura del Guadalquivir, el más importante sistema defensivo del río y protegía la entrada al puerto de Sevilla de las incursiones corsarias.

Tan noble recinto viene dedicado desde hace muchos años a usos inadecuados, por lo que, para evitar estos hechos y protegerlo de reformas o innovaciones perjudiciales, se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el castillo de Santiago, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 5 de enero de 1972 por la que se autoriza el funcionamiento legal de Centros de enseñanza no estatales establecidos, en las localidades que se indican, por las personas o Entidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos en súplica de autorización para su funcionamiento legal a Centros no estatales de enseñanza; y

Resultando que estos expedientes han sido tramitados por las Delegaciones Provinciales de Educación competentes, que se han unido a los mismos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, que han emitido los informes preceptivos en cada uno de ellos las Oficinas Técnicas de Construcciones y las Inspecciones Técnicas de Enseñanza, habiéndose tenido en consideración los datos facilitados por los Servicios de Planificación correspondientes;

Vistos, por último, los preceptos aplicables de la Ley 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7), General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; Decreto 2459/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 de septiembre), aprobando el calendario para la aplicación de la Reforma Educativa; Orden ministerial de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), sobre clasificación de Centros; Decreto 1485/1971, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13), sobre ordenación del curso académico 1971-1972; Orden ministerial de 5 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 19), regulando el régimen de autorizaciones de Centros no estatales; Decreto 1837/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), sobre convalidación de tasas por autorización de Centros, y demás disposiciones concordantes aplicables.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, el funcionamiento legal de los Centros no estatales de enseñanza que a continuación se citan:

Provincia de Badajoz

Localidad: Almendralejo. Domicilio: Mérida, 14. Denominación: «Jardín». Propiedad: Doña Mónica Galán Gómez. Clasificación: Centro completo de Educación Preescolar (maternales y párvulos).

Localidad: Villanueva de la Serena. Domicilio: Calvo Sotelo, 5. Denominación: «Pequeñín». Propiedad: Doña María de los Angeles Sanabria Parejo. Clasificación: Jardín de Infancia.